



DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDENES

Estado Mayor Central del Ejército



ESCUELA CENTRAL DE EDUCACION FISICA

Cursos de profesores e instructores

Convocatoria

Durante el año escolar 1963-64 la Escuela Central de Educación Física desarrollará los cursos que a continuación se expresan, con arreglo a los preceptos siguientes:

1.—CURSOS

- 1.1. De profesor de Educación Física, para capitanes.
- 1.2. De instructor de Educación Física, para sargentos.
- 1.3. De instructor de Educación Física, para cabos primeros.

2.—DURACION

- 2.1. Curso de profesor; constará de:
 - Prueba previa: Del 2 al 4 de octubre de 1963.
 - Curso propiamente dicho, dividido en dos periodos:
 - Del 5 de octubre al 14 de diciembre de 1963.
 - Del 13 de enero al 27 de junio de 1964.
- 2.2. Curso de instructores para sargentos:
 - Prueba previa: Del 2 al 4 de octubre de 1963.

- Curso propiamente dicho: Del 5 de octubre al 14 de diciembre de 1963, y
- Del 13 de enero al 29 de febrero de 1964.

2.3. Curso de instructores para cabos primeros:

- Prueba previa: Del 2 al 4 de marzo de 1964.
- Curso propiamente dicho: Del 5 de marzo al 27 de junio de 1964.

3.—NUMERO DE ALUMNOS

3.1. Veinte capitanes, veinte sargentos y veinte cabos primeros, todos profesionales, pertenecientes a las cuatro Armas y Cuerpos de Intendencia, Sanidad, Veterinaria y Farmacia, en la siguiente proporción:

Infantería	9
Caballería	2
Artillería	4
Ingenieros	2
Intendencia	1
Sanidad	1
Veterinaria y Farmacia. 1	

3.2. Con independencia de las plazas anteriores, se reservan:

En el curso de profesores:

- Seis plazas para oficiales de cada uno de los Ejércitos de Mar y Aire.
- Cuatro plazas para oficiales de la Guardia Civil.

En el de instructores, para sargentos:

- Cinco plazas para cada uno de los Ejércitos de Mar y Aire.
- Cuatro plazas para la Guardia Civil.
- Tres plazas para La Legión.
- Cinco plazas para sargentos o personal con consideración de suboficiales del Regimiento de la Guardia de S. E. el Jefe del Estado.

En el de instructores, para cabos primeros:

- Cinco plazas para cada uno de los Ejércitos de Mar y Aire.
- Cuatro plazas para la Guardia Civil.
- Tres plazas para La Legión.

4.—CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS PETICIONARIOS

4.1. Fisicas.

4.1.1. No tener ningún defecto de conformidad física ni padecer lesiones orgánicas ni funcionales.

4.1.2. Haber superado, ante Tribunal de la Junta Regional de Educación Física respectiva, la prueba eliminatoria que se determina en el apartado 4.3.

4.2. De otro orden.

Los capitanes deberán tener, en la Escalilla de su arma respectiva de 1962, un número superior a los indicados a continuación:

Infantería	855
Caballería	185
Artillería	520
Ingenieros... ..	380
Intendencia	198

4.3. La prueba eliminatoria citada comprenderá:

Marcas mínimas:

- 1.—Salto en altura 1,20.
- 2.—1.000 m. 3' 30".
- 3.—100 m. natación Sin tiempo.
- 4.—Tropa (con sólo brazos) 2 m.
- 5.—10.000 m. 50'.
- 6.—Tierra horizontal (flexiones-extensiones) ... 10.

Todas estas pruebas son eliminatorias.

4.4. Los Capitanes Generales, en cuyas Regiones haya peticionarios, ordenarán a las respectivas Juntas Regionales de Educación Física la constitución del Tribunal ante el cual se desarrollará la prueba eliminatoria en la primera decena del mes de julio.

5.—ASISTENCIA A LA PRUEBA PREVIA

5.1. La asistencia al curso deberá ser solicitada mediante instancia ajustada al modelo anexo a la presente orden, dirigida, a través de las Capitanías Generales, al Estado Mayor Central (Dirección General de Instrucción y Enseñanza), donde deberán tener entrada antes del día 15 de julio próximo.

5.2. La instancia deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- Ficha-resumen de la Hoja de Servicios.
- Certificado del médico del Cuerpo en relación con el apartado 4.11.
- Certificado de la Junta Regional de Educación Física en relación con los apartados 4.12 y 4.3, que será unido a la instancia por la Capitanía General respectiva, una vez efectuadas las pruebas.

5.3. El personal perteneciente al Regimiento de la Guardia de S. E. el Jefe del Estado y a La Legión será propuesto por el Teniente General Jefe de la Casa Militar de S. E. y por la Subinspección de La Legión, respectivamente, al Estado Mayor Central.

5.4. El personal perteneciente a los Ejércitos de Mar y Aire y Cuerpo de la Guardia Civil será propuesto al Estado Mayor Central (Dirección General de Instrucción y Enseñanza) por los respectivos Organismos.

5.5. Oportunamente se publicará la relación de los admitidos a la prueba previa.

5.6. La prueba previa consistirá en:

1.—Salto en altura: Marca mínima, 1,20 m.; puntos, 500; por cada centímetro más bonificarán 10 puntos.

2.—100 m. lisos: Marca mínima 14" 2/5; puntos, 500; por cada segundo más o menos, pierde o gana 30 puntos.

3.—1.000 m. lisos: Marca mínima, 3'30"; puntos, 500; por cada segundo, menos 12 puntos.

4.—100 m. natación: Marca mínima, 1'30"; puntos, 500; por cada segundo más o menos pierde o gana 25 puntos.

5.—Trepas con sólo brazos: Marca mínima, 2 m.; puntos, 500; por cada 50 centímetros más 42 puntos.

6.—10.000 m. lisos: Marca mínima, 50'; puntos, 500; por cada minuto menos 50 puntos.

7.—Tierra horizontal: Marca mínima, 10 flexiones-extensiones; puntos,

500; por cada flexión-extension más bonificarán 25 puntos.

8.—Flexiones sobre barra (en suspensión pura y visión por encima de la barra).—Marca mínima, 7 flexiones; puntos, 500; por cada flexión más 60 puntos; por menos de 7 flexiones, cero puntos.

9.—Lanzamiento de granadas. Precisión, 3 granadas. (Distancia, 20 metros sobre círculo de 2,50 diámetro): Cada impacto, 100 puntos.

10.—Lanzamiento de granadas. Alance, 3 intentos: Marca mínima, 35 metros; puntos, 500; menos de 35, cero puntos; por cada metro más bonificarán 20 puntos.

De acuerdo con la «Tabla de puntuación» anterior serán puntuados los opositores y nombrados alumnos los 20 mejor calificados en cada empleo, teniendo en cuenta la proporción citada en el párrafo 3.1.

5.7. Si una vez designados los alumnos de cada curso de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5.6, quedaran plazas sin cubrir, éstas serán otorgadas a los aspirantes mejor calificados que hayan quedado sin plaza, cualquiera que sea su Arma o Cuerpo.

5.8. Para los opositores propuestos para cubrir las plazas reservadas en el apartado 3.2, la prueba previa tendrá el valor de la eliminatoria, y los que la superen serán nombrados alumnos.

6.—ASISTENCIA AL CURSO PROPIAMENTE DICHO

Los alumnos nombrados en virtud de lo dispuesto en 5.6, 5.7 y 5.8 seguirán el curso en régimen de internado, con arreglo al Reglamento de la Escuela.

No se concederá la baja a ningún alumno a petición propia.

7.—INCORPORACION Y DEVENGOS

7.1. Tanto en los posibles desplazamientos dentro de las Regiones para efectuar la prueba eliminatoria, como en su incorporación a la Escuela y regreso a sus destinos (los que no sean nombrados alumnos), el personal del Ejército de Tierra efectuará los viajes por ferrocarril o vía marítima por cuenta del Estado, sin derecho a dietas.

7.2. Los oficiales y suboficiales del Ejército de Tierra designados alumnos del curso como consecuencia de la superación de la prueba previa, percibirán, durante su desarrollo, la asignación de residencia eventual de

125 pesetas y 95 pesetas, respectivamente, y durante el viaje de regreso a sus guaraciones las dietas correspondientes.

7.3. El personal perteneciente a los Ejércitos de Mar, Aire y Cuerpo de la Guardia Civil percibirá lo que pueda corresponderles con cargo a los presupuestos de sus respectivos Ministerios.

7.4. Los oficiales alumnos satisfarán para entretenimiento de material de enseñanza 50 pesetas mensuales, y los sargentos, 30.

7.5. Los cabos primeros casados o con familia a su cargo percibirán en mano, durante el desarrollo del curso, todos sus devengos, incluso el rebaje de rancho; para el pago de su alimentación se reclamarán 12 pesetas diarias, formalizando la Escuela el oportuno presupuesto, que será elevado al Estado Mayor Central.

Todos los cabos primeros devengarán la misma mejora de alimentación que los pertenecientes a la plantilla de la Escuela.

8.—EQUIPO

Será facilitado por la Escuela, con cargo:

- Al presupuesto del curso, el de los oficiales del Ejército de Tierra.
- Al fondo de atenciones generales del Cuerpo respectivo, el de los suboficiales y cabos primeros del Ejército de Tierra.
- A los presupuestos de los Ministerios correspondientes, el del personal de los Ejércitos de Mar, Aire y Cuerpo de la Guardia Civil.

9.—VENTAJAS

A los oficiales, suboficiales y cabos primeros que superen el curso respectivo se les otorgará el título de profesores o instructores de Educación Física, con derecho al uso del distintivo reglamentario y a las ventajas de todo orden que les concedan las disposiciones vigentes.

10.—SERVIDUMBRES

Los oficiales, suboficiales y cabos primeros que obtengan el título podrán ser destinados, con carácter forzoso, a las vacantes de su especialidad, si las necesidades del servicio lo exigieran.

Madrid, 14 de marzo de 1963.

MARTÍN ALONSO

ANEXO NUM. 1

MODELO DE INSTANCIA

EXCMO. SEÑOR:

Don (Nombre.) (Primer apellido.)

..... (Segundo apellido.)

- Arma • Cuerpo
Empleo
Antigüedad
Número en la Escalilla de 1 de enero de 1962 (1)
Destino

A V. E. suplica le sea concedido tomar parte en el Curso de (Profesores o Instructores) de Educación Física anunciado por Orden de de de 1963 (D. O. núm.).

Gracia que espera alcanzar de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

....., a de de 1963.

EXCMO. SR. (Firma completa.)

EXCMO. SR. TENIENTE GENERAL JEFE DEL ESTADO MAYOR CENTRAL DEL EJERCITO (Dirección General de Instrucción y Enseñanza) — M A D R I D

(1) Capitanes y sargentos.

Dirección General de Reclutamiento y Personal



CASA MILITAR DE S. E. EL JEFE DEL ESTADO Y GENERALISIMO DE LOS EJERCITOS

Regimiento de la Guardia

Consideraciones

Por reunir las condiciones establecidas en el Decreto de 19 de diciembre de 1952 (D. O. núm. 5 de 1953), y en armonía con lo dispuesto en la Orden de 19 de febrero de 1953 (D. O. núm. 44), se concede la consideración de suboficial, al personal de Tropa del Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, que a continuación se relaciona, a partir de 2 del actual. *

Guardia da segunda José Lozano Martín.

Otro, D. Sebastián Fernández Cano.

Otro, D. Felipe Pérez García.

Otro, D. Vidal Muñoz del Caz.

Madrid, 14 de marzo de 1963.

MARTIN ALONSO



INFANTERIA

Mandos

He designado para el mando de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 37, al coronel de Infantería de la Escala activa, Grupo de «Mando de Armas» D. Benito Martínez Carnicero, a mis órdenes en la 7.ª Región Militar.

Madrid, 14 de marzo de 1963.

MARTIN ALONSO

Matrimonios

Con arreglo a las Instrucciones para desarrollo de la Ley de 13 de noviembre de 1957 (D. O. núm. 257), se concede licencia para contraer matrimonio a los oficiales de Infantería relacionados a continuación:

Capitán de la Escala activa D. Domitiano Santos Ibáñez, de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 38, con doña María de los Angeles Salvador Villacorta.

Teniente de la Escala activa don José Álvarez del Río, de la Agrupación de Infantería Zaragoza núm. 12, con doña Amparo Roy Pérez.

Otro, D. Leonardo Noguera Gomila, de la Agrupación de Infantería Gua-

dalajara núm. 20, con doña María Jesús Romero y Micó.

Madrid, 14 de marzo de 1963.

MARTIN ALONSO

Vacantes de destino

De provisión normal.

En la Escuela Superior del Ejército. Dos de sargento primero o sargento. Documentación: Papeleta de petición de destino.

Plazo de admisión de peticiones: Diez días hábiles.

Madrid, 14 de marzo de 1963.

MARTIN ALONSO

Escala de complemento

Ascensos

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 23 de agosto de 1958 (D. O. núm. 193), se promueve al empleo de brigada de complemento de Infantería, con antigüedad de 9 de marzo de 1962, a los sargentos de la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles que se relacionan, con residencia en las localidades que se indican:

Don Jesús Ochoa Narváiz, en Pamplona.

Don Antonio Peña Blanco, en Santa Cruz de Tenerife.

Don Juan Soldevilla Nájera, en Madrid.

Don Manuel Martínez Corral, en Granada.

Don Gregorio Laredo Fresco, en Segovia.

Don Domingo Puértolas Sarsa, en Zaragoza.

Don Eleuterio Sanz Arto, en Huesca.

Don Santiago Fraile López, en Sevilla.

Don Cándido Gracia Dionis, en Zaragoza.

Don Nemesio Castro Pérez, en Oviedo.

Don Alonso Estupiñán Ruano, en Santa Cruz de Tenerife.

Don Ramón Casado del Pozo, en Barcelona.

Madrid, 11 de marzo de 1963.

MARTIN ALONSO



CABALLERIA

Concursos

Próximo a quedar vacante el cargo de delegado de Cría Caballar de las provincias de Córdoba y Badajoz, se anuncia de concurso para ser solicitado por tenientes coroneles de Caballería, Escala activa, Grupo de «Mando de Armas».

Documentación: Instancia y Ficha-resumen ajustada al modelo publica-

do por Orden de 25 de marzo de 1961 (D. O. núm. 73).

Plazo de admisión de solicitudes: Diez días hábiles.

Madrid, 14 de marzo de 1963.

MARTIN ALONSO

Retiros

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 14 de marzo de 1963, el comandante de Caballería (E. C.) don Antonio Clemente de Fez, de la Caja de Recluta núm. 29, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 15 de marzo de 1963.

MARTIN ALONSO

Especialistas picadores

Retiros

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 14 de marzo de 1963, el alférez especialista picador D. Florentino Castro Espejo, del Depósito Central de Remonta, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 15 de marzo de 1963.

MARTIN ALONSO

Escala de complemento

Matrimonios

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 13 de noviembre de 1957 (DIARIO OFICIAL núm. 257), se concede licencia para contraer matrimonio al alférez de complemento de Caballería D. Pedro Vicente Turrión, del Regimiento de Caballería Dragones Santiago núm. 1, con doña María Josefa Campo Campo.

Madrid, 14 de marzo de 1963.

MARTIN ALONSO

Ascensos

Con arreglo a lo que determina la Orden de 23 de agosto de 1958 (DIARIO OFICIAL núm. 193), se promueve al empleo de alférez de complemento de Caballería, con antigüedad de 8 de marzo de 1962, al brigada de la citada Arma y Escala D. José Becerra Cullerón, perteneciente a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, en situación de colocado en la 1.ª Región Militar (Madrid).

Madrid, 14 de marzo de 1963.

MARTIN ALONSO

Con arreglo a lo que determina la Orden de 23 de agosto de 1953 (DIARIO OFICIAL núm. 193), se promueve al empleo de brigada de complemento de Caballería, con antigüedad de 11 de enero de 1961, al sargento de complemento de la citada Arma D. Emiliano Cimadevilla Rodríguez, perteneciente a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, en situación de colocación en la 7.ª Región Militar (León).

Madrid, 11 de marzo de 1963.

MARTÍN ALONSO



ARTILLERIA

Ayudantes

Se nombra ayudante de campo del General de División D. Angel Ramírez de Cartagena y Marcaida, Jefe de la División Acorazada «Brunete», al comandante de Artillería, Escala activa, Grupo de «Mando de Armas», don Salvador Jara Cantós, a mis órdenes en la 2.ª Región Militar, plaza de Algeciras.

Madrid, 14 de marzo de 1963.

MARTÍN ALONSO



INGENIEROS

Mandos

Para cubrir la vacante de mando de teniente coronel de cualquier Arma, anunciada en turno de libre elección por Orden de 23 de enero último (D. O. núm. 20) y ampliada por Orden de 24 del mismo mes (DIARIO OFICIAL núm. 21), he designado para el mando de la Base de Parques y Talleres de Automovilismo de Torrejón de Ardoz al teniente coronel de Ingenieros (E. A.), Grupo de «Mando de Armas», D. Pedro Garau Mayol, de la Jefatura de Transmisiones del Ejército.

Madrid, 16 de marzo de 1963.

MARTÍN ALONSO

Para cubrir la vacante de mando de teniente coronel de cualquier Arma, anunciada en turno de libre elección por Orden de 23 de enero último (D. O. núm. 20) y ampliada por Orden de 24 del mismo mes (DIARIO OFICIAL núm. 21), he designado para el mando de la Base de Parques y Talleres de Automovilismo de Canarias (Santa Cruz de Tenerife) al teniente coronel de Ingenieros (Escala activa), Grupo de «Mando de Armas», don José Contreras Franco, del Regl-

miento de Zapadores núm. 6, para Cuerpo de Ejército.

Madrid, 16 de marzo de 1963.

MARTÍN ALONSO

Disponibles

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º de la Orden de 1 de julio de 1952 (D. O. núm. 148), cesa en el Mando del Batallón de Transmisiones de la División de Montaña «Urgel» núm. 42, el teniente coronel de Ingenieros (E. A.), Grupo de «Mando de Armas» D. Joaquín Urbano Rubio, quedando en la situación de disponible en la 4.ª Región Militar, plaza de Berga.

Madrid, 18 de marzo de 1963.

MARTÍN ALONSO

Vacantes de mando

De libre elección.

Coronel de Ingenieros (Escala activa), Grupo de «Mando de Armas». Regimiento Mixto de Ingenieros de Canarias.

Documentación: Instancia y Ficha-resumen ajustada al modelo publicado por Orden de 25 de marzo de 1961 (D. O. núm. 73) e informe reservado. Plazo de admisión de peticiones: Diez días hábiles.

Madrid, 16 de marzo de 1963.

MARTÍN ALONSO

De libre elección.

Teniente coronel de Ingenieros, Escala activa, Grupo de «Mando de Armas».

Batallón de Transmisiones de la División de Montaña «Urgel» núm. 42.

Documentación: Instancia y ficha-resumen, ajustada al modelo publicado por Orden de 25 de marzo de 1961 (D. O. núm. 73), e informe reservado.

Plazo de admisión de peticiones: Diez días hábiles a partir de la fecha de publicación de esta Orden.

Madrid, 18 de marzo de 1963.

MARTÍN ALONSO

Pases al Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo»

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 5 de abril de 1953 (D. O. núm. 82), y por haber cumplido la edad reglamentaria el día 14 de marzo de 1963, pasa al Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo» el coronel de Ingenieros (E. A.), Grupo de «Mando de Armas», D. Antonio Oliver Fernández, de la Jefatura del Servicio de Automovilismo de Baleares, quedando en la situación de

a mis órdenes en Baleares (plaza de Palma de Mallorca).

Madrid, 16 de marzo de 1963.

MARTÍN ALONSO

Vacantes de destino

De provisión normal.

Teniente coronel de Ingenieros (Escala activa), Grupo de «Mando de Armas».

Regimiento de Zapadores núm. 6, para Cuerpo de Ejército.

Documentación: Papeleta de petición de destino.

Plazo de admisión de peticiones: Diez días hábiles.

Madrid, 16 de marzo de 1963.

MARTÍN ALONSO

Situación de reserva

Retiros

Pasa a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria el día 13 de marzo de 1963, el coronel honorífico de Ingenieros, en situación de reserva D. Rafael Prieto Sancho, debiendo hacersele por el Consejo Supremo de Justicia Militar, el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 16 de marzo de 1963.

MARTÍN ALONSO



INGENIEROS DE ARMAMENTO Y CONSTRUCCION

Ayudantes

Matrimonios

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 13 de noviembre de 1957 (D. O. núm. 257), se concede licencia para contraer matrimonio al alférez auxiliar de Construcción y Electricidad, D. Mateo Garcimartín Garcimartín, de la Comandancia Central de Obras, con doña Rosa Altérez Hernández.

Madrid, 15 de marzo de 1963.

MARTÍN ALONSO



VARIAS ARMAS

Concursos

Una vacante de comandante de cualquier Arma, de la Escala activa, «Grupo de «Mando de Armas» con preferencia para Diplomados de Estado

Mayor, existente en la Subsecretaría de este Ministerio.

Documentación: Instancia y Ficha-resumen.

Plazo de admisión: Diez días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la Orden en el DIARIO OFICIAL.

Madrid, 11 de marzo de 1963.

MARTÍN ALONSO

Una vacante de capitán auxiliar de cualquier Arma o Cuerpo de Intendencia, existente en la Inspección General de Movilización y Reclutamiento. (Nueva creación.)

Los peticionarios quedan dispensados del plazo de mínima permanencia, por ser vacante de nueva creación.

Documentación: Instancia y Ficha-resumen.

Plazo de admisión: Diez días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación en el DIARIO OFICIAL.

Madrid, 14 de marzo de 1963.

MARTÍN ALONSO

Dos vacantes de teniente auxiliar, de cualquier Arma, Cuerpo de Intendencia o de Oficinas Militares, existentes en la Inspección General de Movilización y Reclutamiento. (Nueva creación.)

Los peticionarios quedan dispensados del plazo de mínima permanencia, por ser vacantes de nueva creación.

Documentación: Instancia y Ficha-resumen.

Plazo de admisión: Diez días hábiles contados a partir de la publicación de la correspondiente Orden en el DIARIO OFICIAL.

Madrid, 14 de marzo de 1963.

MARTÍN ALONSO

Dos vacantes de suboficial de cualquier Arma, existentes en la Inspección General de Movilización y Reclutamiento. (De nueva creación.)

Los peticionarios quedan dispensados del plazo de mínima permanencia, por ser vacante de nueva creación.

Documentación: Instancia y Ficha-resumen.

Plazo de admisión: Diez días hábiles, contados a partir de la publicación de la correspondiente Orden en el DIARIO OFICIAL.

Madrid, 14 de marzo de 1963.

MARTÍN ALONSO

ADVERTENCIA.—En la página 936 se publican dos Ordenes de la Presidencia del Gobierno que se refieren a jefes y oficiales del Ejército que se encuentran en la situación de «En Servicios Civiles».

ADVERTENCIA.—En la página 935 se publica una Orden de la Presidencia del Gobierno que interesa a brigadas del Ejército.

Dirección General de la Guardia Civil



Efectividad

Concedida al comandante de la Guardia Civil, caballero mutilado permanente en acto de servicio, don Amancio Rivera Fernández, mejora de efectividad en el empleo de teniente, pasa a obtener la de 22 de diciembre de 1954, con efectos económicos de igual fecha.

Madrid, 16 de marzo de 1963.

MARTÍN ALONSO

Destinos

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1952 (D. O. número 148), se destina en turno de provisión normal, con el carácter de voluntario, a la Plana Mayor del 40 Tercio de la Guardia Civil, al capitán de dicho Cuerpo del Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo» D. Manuel Rodríguez Domínguez Sierra, de a las órdenes del Director general del mismo.

Madrid, 16 de marzo de 1963.

MARTÍN ALONSO

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 13 de febrero último (D. O. núm. 40), para cubrir una vacante de brigada existente en la Agrupación de Destinos de la Dirección General de la Guardia Civil (Servicios de Transmisiones), se destina al de dicho empleo y Cuerpo don Angel Bañuelos Chomón, actualmente destinado en la 133 Comandancia.

Madrid, 16 de marzo de 1963.

MARTÍN ALONSO

Matrimonios

Con arreglo a las disposiciones de la Ley de 13 de noviembre de 1957 (D. O. núm. 257), se concede licencia para contraer matrimonio con doña Bonifacia Palomar Gordo al capitán de la Guardia Civil D. Juan González Morales, con destino en la 105 Comandancia.

Madrid, 16 de marzo de 1963.

MARTÍN ALONSO

Con arreglo a las disposiciones de la Ley de 13 de noviembre de 1957 (D. O. núm. 257), se concede licencia para contraer matrimonio con doña María del Pilar Martínez Martínez al teniente de la Guardia Civil D. Daniel Juárez Melgar, con destino en la Agrupación de Tráfico de dicho Cuerpo.

Madrid, 16 de marzo de 1963.

MARTÍN ALONSO

Retiros

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 13 del mes actual, el capitán de la Guardia Civil del Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo» D. Rafael Millares Aranda, de la Plana Mayor del 40 Tercio, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que le correspondía, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 16 de marzo de 1963.

MARTÍN ALONSO

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 15 del mes actual, el teniente de la Guardia Civil del Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo», don Julián López Pérez, de la 208 Comandancia, concediéndosele el empleo de capitán honorífico como comprendido en la Ley de 2 de marzo del año actual (D. O. núm. 55), debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que le correspondía, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 16 de marzo de 1963.

MARTÍN ALONSO

Reemplazo

Pasa a la situación de reemplazo por enfermo en la 3.ª Zona de la Guardia Civil, a partir del día de la fecha, en las condiciones que determina el Decreto de 12 de marzo de 1954 (D. O. núm. 67), por hallarse comprendido en el artículo 12 del Decreto de postergaciones de 23 de septiembre de 1951 (D. O. núm. 239), el brigada D. Luis Domínguez Bartolomé, con destino en la 143 Comandancia, quedando afecto para documentación y haberes al 43 Tercio, por fijar su residencia en Irún (Guipúzcoa).

Madrid, 16 de marzo de 1963.

MARTÍN ALONSO

Cruz a la constancia

Por reunir las condiciones que determina la Ley de 26 de diciembre de

1958 (D. O. núm. 2, de 1959) ampliada por la número 142/1961, de 23 de diciembre de dicho año («B. O.» número 298), se concede la Cruz a la Constanza en el Servicio, en la cuantía que se cita, con antigüedad y efectos económicos que para cada uno se indica, al personal del Cuerpo de Suboficiales de la Guardia Civil que a continuación se relacionan, con destino en las Unidades que se expresan.

CRUZ PENSIONADA CON 2.400 PESETAS ANUALES

A partir de 1 de febrero de 1963

Sargento D. Vicente Salazar Trujillo, del 12 Tercio, con la antigüedad de 3 de mayo de 1959.

Otro, D. Juan Marín Bustos, del mismo, con la de 17 de mayo de 1961.

Otro, D. Salvador García Martínez Llorente, del 34, con la de 23 de marzo de 1962.

Otro, D. Manuel Vara García, del 36, con la de 31 de enero de 1963.

Otro, D. Jesús Hernández Andrés, del 37, con la de 17 de mayo de 1962.

Otro, D. Antonio Bartolomé Navas, del mismo, con la de 1 de julio de 1962.

A partir de 1 de marzo de 1963

Sargento primero D. Manuel Huete Pérez, del 36 Tercio, con la antigüedad de 28 de febrero de 1963.

Sargento D. Eladio Martín Marcos, del 7.º, con la de 20 de mayo de 1962.

Otro, D. José Luis Díez Fernández, del 11, con la de 1 de julio de 1961.

Otro, D. Miguel Monclús Monclús, del 21, con la de 11 de noviembre de 1959.

Otro, D. Remigio Rodríguez Correal, del 34, con la de 13 de marzo de 1960.

Otro, D. Manuel Andrés Fernández, del 39, con la de 5 de febrero de 1963.

Otro, D. Máximo Ortega García, del 41, con la de 8 de septiembre de 1958.

A partir de 1 de abril de 1963

Sargento D. Vicente González Moratilla, de la Agrupación de Destinos con la antigüedad de 1 de abril de 1963.

CRUZ PENSIONADA CON 2.400 Y 3.600 PESETAS ANUALES

A partir de 1 de marzo de 1962

Sargento D. Juan Jiménez Lucena, del Tercio Móvil (hoy retirado), con la antigüedad de 8 de septiembre de 1956.

A partir de 1 de noviembre de 1962

Sargento D. Bautista Veiga Cancela, del 39 Tercio, con la antigüedad de 19 de septiembre de 1959.

A partir de 1 de diciembre de 1962

Sargento D. Hortensio Pereira Pérez, del 40 Tercio, con la antigüedad de 13 de enero de 1959.

A partir de 1 de enero de 1963

Sargento D. Gregorio Gutiérrez Ruiz, del 24 Tercio (hoy retirado), con la antigüedad de 15 de septiembre de 1961.

Otro, D. Ángel Tabernero Mangas, del mismo, con la de 30 de junio de 1959.

Otro, D. Tomás Parra Parra, del 40, con la de 15 de agosto de 1958.

A partir de 1 de febrero de 1963

Sargento D. Severino Bandín Barros, del 31 Tercio, con la antigüedad de 13 de junio de 1960.

Otro, D. Elías Ruiz Guillermo, del 34, con la de 8 de junio de 1958.

Otro, D. Rodrigo Muñoz Hernández, del mismo, con la de 27 de junio de 1962.

A partir de 1 de marzo de 1963

Sargento D. Felipe Benavente Cuadrado, del Tercio Móvil, con la antigüedad de 1 de enero de 1961.

Otro, D. Antonio Jiménez Ruiz, del mismo, con la de 28 de marzo de 1962.

Otro, D. Juan Alcalá Rodríguez, del mismo, con la de 15 de abril de 1962.

A partir de 1 de abril de 1963

Sargento D. José Castejón Ortega, del 44 Tercio (hoy retirado), con la antigüedad de 2 de octubre de 1961.

CRUZ PENSIONADA CON 3.600 PESETAS ANUALES

A partir de 1 de enero de 1963

Sargento D. Manuel Aliaga Carreira, del 37 Tercio, con la antigüedad de 13 de diciembre de 1962.

A partir de 1 de febrero de 1963

Sargento D. Antonio Iglesias García, del 31 Tercio, con la antigüedad de 24 de enero de 1963.

A partir de 1 de marzo de 1963

Brigada D. Jesús López Liana, del 24 Tercio, con la antigüedad de 9 de octubre de 1962.

Otro, D. Joaquín Soriano Labrador, del 34, con la de 27 de octubre de 1962.

Sargento primero D. Francisco Bafías Miramontes, del 40, con la de 9 de febrero de 1963.

CRUZ PENSIONADA CON 2.400, 3.600 Y 4.000 PESETAS ANUALES

A partir de 1 de febrero de 1963

Sargento D. Feliciano González Lago, del 12 Tercio, con la antigüedad de 3 de febrero de 1961.

Otro, D. Bernardo Capó Vives, del 34, con la de 18 de octubre de 1962.

AUMENTO DE PENSION A 4.000 PESETAS ANUALES

A partir de 1 de diciembre de 1962

Sargento D. José Rodríguez Utrilla, del 31 Tercio, con la antigüedad de 9 de noviembre de 1962.

A partir de 1 de febrero de 1963

Sargento D. Ernesto Higuera Manzano, del 37 Tercio, con la antigüedad de 31 de enero de 1963.

Otro, D. Orlando Padrón Pifia, del 39, con la de 21 de enero de 1963.

A partir de 1 de marzo de 1963

Subteniente D. Julio Gómez Barroso, del 39 Tercio, con la antigüedad de 3 de febrero de 1963.

Brigada D. Julián Camuñas Moraleda, del 4.º, con la de 24 de febrero de 1963.

Otro, D. Teodoro Martín Prieto, del 35, con la de 23 de febrero de 1963. Madrid, 16 de marzo de 1963.

MARTÍN ALONSO

SUBSECRETARIA



PERSONAL MARROQUI

Retiros

Publicada por O. C. de 12 de marzo de 1963 (D. O. núm. 61) relación de personal marroquí del Grupo de Regulares de Infantería Melilla núm. 2, que pasa a la situación de retirado por edad, queda excluido, por haber fallecido, el soldado Krin Ben Berkan Ben Mohamed núm. 22.112, que figuraba en la misma.

Madrid, 18 de marzo de 1963.

MARTÍN ALONSO



ORDENES DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Vacante en la Policía gubernativa de la provincia de Ifni una plaza de brigada, se anuncia su provisión a

concurso entre brigadas del Ejército de Tierra.

La expresada plaza está dotada en

el presupuesto de la provincia con los emolumentos siguientes: Sueldo del empleo y trienios, el 150 por 100

del sueldo y trienios en concepto de gratificación de residencia, el 200 por 100 del plus circunstancial, 6.000 pesetas anuales de gratificación complementaria, 7.800 pesetas anuales de gratificación de mando, 6.000 pesetas anuales de gratificación especial, 3.000 pesetas anuales de gratificación de Gobierno, 1.500 pesetas anuales de gratificación de vivienda, masita doble y demás gratificaciones que tengan reconocidas por su empleo, así como la indemnización familiar que le corresponda.

Las instancias, en las que se hará constar el estado civil del interesado y número de hijos, si los hubiere, deberán dirigirse al excelentísimo señor Director general de Plazas y Provincias Africanas—Presidencia del Gobierno—por conducto de la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército, que cursará tan sólo las de aquéllos que considere destinables.

El plazo de presentación de instancias será el de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», y estarán acompañadas de los documentos siguientes:

a) La Ficha-resumen que preceptúan las instrucciones para la redacción de las Hojas de Servicio, aprobadas por Orden de 21 de marzo de 1953 (D. O. núm. 71), modificada por Orden circular de 25 de marzo de 1961 (D. O. núm. 73).

b) Informe del primer jefe del Cuerpo o Unidad a que pertenezca el interesado.

c) Certificado médico acreditativo de no padecer lesiones de tipo tuberculoso de carácter evolutivo, sean o no bacilíferas, así como de no presentar desviación acentuada de la normalidad síquica de tipo caracterológico o temperamental.

d) Cuantos documentos y certificaciones estime cada solicitante oportuno aportar en justificación de los méritos que se aleguen.

El hecho de presentarse al concurso representa, en su caso, la obligación de servir la plaza durante un tiempo mínimo de veinte meses ininterrumpidos, transcurridos los cuales el que resulte designado tendrá derecho al disfrute de cuatro meses de licencia reglamentaria en la forma que determinan las disposiciones legales vigentes, con la percepción íntegra de sus emolumentos.

Los gastos de viaje de incorporación y regreso, así como los de las licencias reglamentarias, serán de cuenta del Estado, tanto para el funcionario como para sus familiares, con sujeción a las disposiciones legales vigentes.

La Presidencia del Gobierno, apreciando libremente los méritos y circunstancias que concurren en los solicitantes, podrá designar a cualquiera de ellos, siempre que cumpla las condiciones exigidas, o bien declarar desierto el concurso si lo estima conveniente.

Madrid, 27 de febrero de 1963.—El Director general, José Díaz de Villagas.—Conforme: Luis Carrero.

Excmos. Sres.: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 17 de julio de 1958 («B. O. del Estado» núm. 172), artículo 5.º, apartado g), de la Orden de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército de 9 de agosto de 1958 (D. O. núm. 180) y Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de febrero de 1959 («B. O. del Estado» núm. 46) en su apartado b); vistas las instancias de los jefes y oficiales que han solicitado su reincorporación a sus destinos o situaciones militares respectivos; reconocido el derecho que les asiste y a propuesta de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, he tenido a bien disponer sean baja en los destinos civiles que actualmente ocupan y alta en las situaciones o destinos militares que anteriormente tenían los jefes y oficiales del Ejército de Tierra que a continuación se relacionan, pertenecientes a los Ministerios que se indican, con efectos administrativos del día 1 de abril próximo.

Ministerio de Hacienda

Capitán de Infantería D. Guillermo Antón Vadillo, de la Dirección General de Impuestos sobre la Renta, Delegación de Murcia, a la Compañía de Destinos del Cuartel General del Ejército del Norte de África.

Ministerio de la Gobernación

Capitán de Infantería D. Luis Martín Benito, del Ayuntamiento de Málaga, a la Agrupación de Infantería San Fernando núm. 11.

Ministerio de Educación Nacional

Capitán de Infantería D. José Salafraña y de Granda, de la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, en Madrid, a las órdenes del Sr. Ministro del Ejército en la misma plaza.

Ministerio de Trabajo

Comandante de Ingenieros D. Bernardino Morante Serna, de la Secretaría

de los Servicios Provinciales de la Dirección General de Empleo de Vizcaya, a la Agrupación de Movilización y Prácticas de Ferrocarriles.

Ministerio de Información y Turismo

Teniente coronel de Artillería don Salvador Maura Huguet, de la Oficina de Información de Palma de Mallorca, a las órdenes del Sr. Ministro del Ejército en la misma plaza.

Presidencia del Gobierno

Comandante de Infantería D. Santiago Alvarez García, de adjunto del segundo jefe provincial de Protección Civil de Sevilla, al Gobierno Militar y Subinspección de la 2.ª Región Militar.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 5 de marzo de 1963.—Por delegación, Ricardo Alonso Vega.

Excmos. Sres. Ministros ...

Excmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 17 de julio de 1958 («B. O. del Estado» núm. 172), párrafo 4.º del artículo 7.º del Decreto de 22 de julio de 1958, que desarrolla la Ley anterior («B. O. del E.» núm. 189) y apartado b) de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de febrero de 1959 («B. O. del E.» núm. 46); vista la instancia cursada por el capitán de Ingenieros D. José Pérez Florency, en la actualidad con destino civil en el Ministerio de Hacienda, Servicios Especiales dependientes de la Subsecretaría en Algeciras (Cádiz), en súplica de que se le conceda el pase a la situación de «Expectativa de servicios civiles»; considerando el derecho que le asiste y a propuesta de la Comisión Mixta de Servicio Civiles, he tenido a bien acceder a lo solicitado por el citado capitán, causando baja el mismo en el destino civil de referencia y alta en la situación de «Expectativa de servicios civiles», de la que ya procedía con anterioridad a la adjudicación de dicho destino civil, fijando su residencia en la plaza de Ceuta.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 5 de marzo de 1963.—Por delegación, Ricardo Alonso Vega.

Excmos. Sres. Ministros ...

(Del B. O. del E. núm. 66, de 1963.)

SECCION DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES

JUNTA DE PROPIEDADES Y ALQUILERES DEL CAMPO DE GIBRALTAR

Dispuesto por la Superioridad la venta en pública subasta de la finca

denominada «San José del Valle», sita en el término municipal de Tarifa (Cádiz), se pone en conocimiento de aquellos a quienes pueda interesar que dicho acto tendrá lugar

en la plaza de Algeciras, en los locales del Gobierno Militar, a las diez horas del día 30 de abril de 1963.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales podrán ser examinados

en la Junta Central de Acuartelamiento del Ministerio del Ejército (Madrid), en la Capitanía General de la 3.ª Región Militar, en el Gobierno Militar de Tarifa y en las Jefaturas de Propiedades Militares de esta plaza y en la de Cádiz.

El importe de la publicación de este anuncio en periódicos oficiales y prensa será por cuenta del adjudicatario.

Algeciras, 15 de marzo de 1963.

Núm. 206

P. 1-1

JUNTA CENTRAL DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DEL MINISTERIO DEL EJERCITO

Anuncio

Hasta las doce horas del día 1 de abril de 1963 se admiten ofertas en la Secretaría de la Junta Central, sita en la avenida de la Ciudad de Barcelona, núm. 36, Madrid, para la adquisición por concierto directo de 1.500 metros paño para capote, al precio límite de 310 pesetas metro, del Servicio de Vestuario.

Las condiciones técnicas son las que a continuación se publican; las condiciones legales y el modelo de proposición se encuentran a disposición del público en la Secretaría de la Junta Central todos los días hábiles, desde las nueve a las trece horas, a partir de su publicación. El importe de los anuncios será satisfecho por el adjudicatario.

PLIEGO DE BASES TECNICAS

Primera. Es objeto de adquisición en este concierto directo el artículo que consta en el anuncio.

Segunda. Las características técnicas que debe reunir el tejido a adquirir son las que a continuación se indican:

PAÑO CAPOTE

1. Descripción.—El tejido acabado reunirá las características mínimas que a continuación se detallan:

1.01 *Materia prima*.—Lana de finura de 20 a 24 micras, sin pelo muerto, equivalente al tipo 3.

1.02 *Color*.—Caqui, s/muestra.

1.03 *Ligamento*.—Tejido a dos caras por urdimbre.

1.04 *Hilos*.

1.041 *Designación*.

Urdimbre: Hilo 82 S 367 UNE 40 018.

Trama: Hilo 88 S 297 UNE 40 018.

1.042 *Densidad*.

Urdimbre: 32-33 hilos por cm.

Trama: 26-27 pasadas por cm.

1.05 *Peso*.—490 g. el metro cuadrado a sequedad.

1.06 *Ancho*.—150 cm.

1.07 *Resistencia de rotura a la tracción*.

Urdimbre: 40 kg.

Trama: 37 kg.

1.08 *Dilataciones*.

Urdimbre: 90 mm.

Trama: 149 mm.

1.09 *Tinte*.—Teñido en floca. Se le exigen los índices señalados para lana 100 por 100.

1.10 *Acabado*.—Castor.

3. *Presentación, embalaje y etiquetado*.—En piezas envueltas en papel kraft, varias de estas piezas, a su vez, envueltas en arpillera, convenientemente flejadas, formando bulto que no exceda de 50 kg.

Los bultos o fardos irán etiquetados de acuerdo con la norma N.M.E. 33 EMA.

INDICES DE SOLIDEZ DE TINTES PARA TEJIDOS DE LANA 100 POR 100

	Degración	Descarga
<i>Indice de solidez:</i>		
A la luz solar y agentes atmosféricos	7	
Al agua fría	4-5	5
A la ebullición	4-5	4-5
Al lavado normal	4-5	5
A los disolventes orgánicos (lavado en seco)	4-5	5
Al frotamiento	4-5	5
Al sudor	4-5	5
A los álcalis (barbo) ...	4-5	
Al agua del mar	4-5	5
Al planchado	4-5	

Tercera. Las ofertas deberán hacerse por la totalidad de la cantidad anunciada.

Cuarta. Una vez obtenida la adjudicación provisional, y sin esperar a que ésta se eleve a definitiva, el adjudicatario procederá a la fabricación y envío al Centro Técnico de Intendencia de una muestra de dos metros de tejido para que por este Organismo se efectúen los reconocimientos o análisis que se consideren convenientes, comunicándosele los resultados de los mismos, a fin de que pueda subsanar los defectos que presenten antes de empezar la definitiva fabricación.

Tanto la muestra previa como los gastos de análisis y reconocimiento serán con cargo al adjudicatario.

Quinta. Los oferentes podrán solicitar del Centro Técnico de Intendencia cuanta información consideren necesaria para evitar dudas o erróneas interpretaciones de las cláusulas de este pliego de bases.

Sexta. La fabricación podrá ser intervenida por el jefe u oficial que designe el excelentísimo señor Director General de Servicios del Ministerio del Ejército, por cuyo motivo el adjudicatario se compromete, tan pronto le sea comunicada la adjudicación definitiva y comience la fabricación, a poner en conocimiento de la Dirección General de Servicios el lugar donde está enclavada su fábrica, al objeto de proceder a la intervención correspondiente. Por los adjudicatarios serán facilitados al jefe u oficial comisionado todos los datos y medios que solicite para desempeñar su misión.

La inspección técnica en la fabricación o confección (cuando proceda) será realizada por el jefe u oficial de la Jefatura de los Servicios de Intendencia que, a propuesta de su jefe, designe el Director General de Servicios, apartado d) del artículo sexto de la Orden de 26 de diciembre de 1953 (D. O. núm. 291).

Séptima. Las entregas se efectuarán en el lugar que la Superioridad designe.

El plazo de entrega se contará a partir de la fecha del escrito en que se comunique al adjudicatario la adjudicación definitiva, y será de tres meses.

Octava. Antes de proceder a la admisión definitiva, la Junta Receptora procederá a extraer las muestras necesarias para análisis y reconocimiento, en la proporción de 1 por 1.000, siendo el mínimo de muestra a extraer de 1,50-m. de tejido por cada entrega efectuada.

La Junta Receptora entregará las muestras extraídas en el Centro Técnico de Intendencia para que por el Laboratorio del mismo se proceda a su análisis y reconocimiento.

El adjudicatario deberá reponer a su cargo las muestras extraídas por la Junta Receptora.

Serán con cargo al adjudicatario los reconocimientos solicitados por él, por discrepancia con el resultado de los análisis efectuados.

Estos análisis, efectuados como segundo reconocimiento, se realizarán en presencia del proveedor o sus representantes, acompañados por el personal técnico que considere preciso; serán también llevados a cabo en los Laboratorios del Centro Técnico de Intendencia, sobre muestras extraídas de las entregas efectuadas, debiendo hacerse previamente el abono de su importe, y siendo igualmente a su costa la reposición de las muestras inutilizadas en los ensayos.

Si no obstante resultar admitida una entrega, se aprecie con posterioridad que alguna partida no reúne las condiciones exigidas en el pliego, por causas no imputables a su almacenamiento, sino a vicio de la mercancía, una vez probada la falta a presencia del adjudicatario o de su representante legal, quedará rechazada, extinguiéndose esta responsabilidad por parte del adjudicatario a los seis meses, contados a partir de la total entrega de las prendas adjudicadas.

Novena. Si las partidas rechazadas lo son por defectos subsanables por el adjudicatario, se le comunicará por la Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones, a la que deberán dar cuenta de las deficiencias, si las hubiera, las Juntas Regionales o Locales que verifiquen su recepción en presencia de aquella, con la máxima urgencia para que se proceda a retirarla en el plazo de quince días, a partir de la fecha del escrito en que se comunique, y pasado el plazo señalado cesará toda obligatoriedad por parte de la Administración del Estado.

Si la inadmisión lo es por defectos no subsanables, la partida quedará

retenida o intervenida hasta que el adjudicatario termine la entrega total de lo adjudicado, y terminada ésta de conformidad deberá retirar la partida desechada en el plazo de los quince días que se marcan en esta cláusula.

Para la reposición se le podrá conceder al adjudicatario una prórroga de un mes como máximo, y expirada la misma sin haberse efectuado aquella, quedará incurso en la cláusula que para incumplimiento de contrato marca el pliego de condiciones legales.

Décima. El precio límite marcado se entiende libre de impuestos, gastos de transporte de toda índole o de cualquier otra carga económica, que serán con cargo al adjudicatario.

Décimoprimer. Tan pronto les sea comunicado a los adjudicatarios la adjudicación provisional remitirán a la Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones, para su curso al Centro Técnico de Intendencia, un escandallo con el máximo detalle posible de las prendas que debe suministrar, pudiéndose solicitar de los mismos cuantas aclaraciones se estime conveniente.

Madrid, 14 de marzo de 1963.

Núm. 195

P. 1-1

MINISTERIO DEL EJERCITO

2.ª BASE DE PARQUE Y TALLERES DE AUTOMOVILISMO

Venta de vehículos de la Junta Liquidadora de Material Automóvil

En Córdoba, avenida República Argentina, núm. 36, se celebrará subasta pública, a las diez horas del día 5 de abril, para enajenar material relacionado en pliegos expuestos en la Base, de siete a catorce horas, y en Jefaturas y demás Bases.

Proposiciones, dirigidas al Jefe Base, en Córdoba, remitiéndolas con cuarenta y ocho horas antelación.

Anuncios, cargo adjudicatarios. Córdoba, 15 de marzo de 1963.

Núm. 205

P. 1-1

JUNTA CENTRAL DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DEL MINISTERIO DEL EJERCITO

Anuncio

Hasta las doce horas del día 18 de abril de 1963 se admiten ofertas en la Secretaría de la Junta Central, sita en la avenida de la Ciudad de Barcelona, núm. 36, Madrid, para la adquisición por concierto directo de 24 terneras vivas gallegas de capa rubia para la obtención de pulpa antivariolosa, con un peso aproximado de 135 a 145 Kg. cada una, al precio límite de 58 pesetas kilo.

Las condiciones técnicas y legales exigidas y el modelo de proposición se encuentran a disposición del público en la Secretaría de la Junta, todos los días hábiles, desde las 9 a

las 13 horas, a partir de su publicación.

Madrid, 13 de marzo de 1963.

Núm. 190

P. 1-1

JUNTA LOCAL DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DE LA PLAZA DE AAIUN

Anuncio

Autorizado por la Superioridad, se saca a concurso el transporte y de mercancías de la Jefatura de Transportes militares de la Plaza de Aaiún, entre la Plaza y su desembarcadero, y viceversa, e igualmente a otros puntos que pudieran ordenarse. Todo ello correspondiente al Servicio de Transportes.

Este concurso se celebrará en el local que ocupa la Junta (Acuartelamiento del Tercio Sahariano Don Juan de Austria, 3 de La Legión), a las doce (12) horas del día quince (15) de abril de 1963. Con arreglo a los pliegos de condiciones técnicas y legales y modelo de proposición que a continuación se interesan.

MODELO DE PROPOSICION

Don (nombre y apellidos). Domicilio (calle y número). Con Documento de Identidad (reséñese). En nombre propio (o como apoderado de), hace presente:

1.º Que enterado del anuncio inserto en el DIARIO OFICIAL del Ministerio del Ejército y «B. O. del Estado», y de los pliegos de condiciones que han de regir para este concurso, para la contratación de los transportes de la Jefatura de Transportes Militares de la Plaza de Aaiún, y en su virtud se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece efectuar los transportes en las condiciones que figuran en los pliegos de condiciones técnicas a (en número y letra) la tonelada-kilómetro.

3.º Que al pliego de ofertas se une resguardo o carta de pago, que importa (con letra) pesetas (según la cuantía de la oferta), que justifica el depósito hecho, con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º Detalle de los documentos que se unen al pliego de ofertas, fecha y rúbrica del licitador o persona que legalmente le representa.

Al pie: Excmo. Sr. Presidente de la Junta Local de Adquisiciones y Enajenaciones de Aaiún.

El importe de los anuncios será por cuenta del adjudicatario.

PLIEGO DE CONDICIONES TECNICAS QUE HAN DE REGIR PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTES POR CARRETERA EN LA PLAZA DE AAIUN (PROVINCIA DEL SAHARA ESPANOL)

1.º Este concurso tiene por objeto contratar los transportes por carrete-

ra que la Jefatura de Transportes Militares no pueda efectuar con sus propios medios y no es aconsejable el empleo de vehículos militares.

2.º Los transportes por carretera se verificarán entre la Cabeza de playa, plaza del Aaiún o punto que se ordene y viceversa.

3.º Será obligación del contratista la carga y descarga del material, efectos, artículos o cualquier clase de mercancía, hasta un tope diario de cincuenta toneladas métricas, exceptuándose aquéllos que, por su extraordinario peso o dimensiones requieran para su manejo y transporte elementos apropiados, también de carácter extraordinario, y que serán, en cada caso, objeto de convenios por separado.

También será obligación del contratista el recosido de los sacos que lleguen deteriorados, a fin de evitar pérdidas y derrames, así como el trasvasado y cierre cosido de los sacos que se le faciliten por Transportes Militares, para sustituir a los que se reciban en malas condiciones.

Asimismo, será obligado a realizar todas las operaciones inherentes al peso de básculas oficiales, siendo de su cuenta todos los gastos que se ocasionen, menos los correspondientes al Colegio de Pesadores y Medidores oficiales.

4.º La duración del contrato será un año, contando a partir de la fecha en que recaiga la adjudicación definitiva, sin perjuicio de ser prorrogado este tiempo, previa aprobación de la Superioridad, debiendo de observarse para su rescisión las siguientes normas: A) Por el contratista: Denunciar el contrato con antelación de tres meses a su vencimiento.—B) Por el Ramo del Ejército: En cualquier momento que la Autoridad estime oportuno, sin que ello dé derecho a reclamación ni indemnización alguna por parte del contratista.

5.º El contratista empezará a prestar servicios en un plazo máximo de ocho días a partir de aquél en que se le comuniquen dichas adjudicaciones, salvo que la urgencia del servicio lo exigiera, realizándose entonces a partir del momento en que recaiga la adjudicación provisional. El contratista se compromete a realizar todas las operaciones necesarias para la ejecución del servicio que se le encomienda, bajo la vigilancia del Representante de la Jefatura de Transportes Militares, debiendo de concurrir diariamente dicho contratista o su Representante para recibir órdenes y dar cuenta de la ejecución de las mismas, así como para la entrega de la documentación que acredite haber efectuado el transporte, entrega de guías, etc.; esta documentación deberá ser entregada precisamente el día en que el transporte se efectúe.

6.º Los precios máximos que han de regir para los acarreos interiores y transportes por carretera son incluidos los jornales y los gastos que se ocasionen en la carga y descarga de vehículos, así como el aparcamiento y estibado en los almacenes de los distintos Establecimientos, aunque éstos estén retirados en sitios altos.

siempre que no sea indispensable el empleo de grúas, por su extraordinario peso o volumen, en cuyo caso podrán ser objeto de convenios por separado.

7.º De todas las faltas o desperfectos que se observen o noten en la ejecución del Servicio será responsable el contratista, abonando su importe con arreglo a la valoración que formule el Establecimiento de procedencia, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda alcanzar, si por existir indicios de culpabilidad, se le somete al procedimiento que corresponda.

8.º Siempre que sea preciso transportar efectos o artículos en que sea necesario tomar precauciones especiales, adoptará las que se ordenen durante el trayecto y en la carga y descarga, obligándose a recorrer el trayecto en la forma que se ordena, aunque resulte de dichos materiales solo podrá efectuarse transportando en cada vehículo la cuantía y el peso que, para mayor seguridad del Servicio, estime conveniente el jefe de Transportes, aplicándose entonces la tarifa sobre la capacidad total del vehículo.

9.º Si por la importancia de la ejecución de un transporte tomase la dirección de la ejecución el jefe de Transportes o el delegado suyo, el contratista o sus empleados ejecutarán el transporte a las órdenes de dicho jefe o delegado, desde el momento de la recepción hasta la terminación del mismo.

10. La Empresa adjudicataria ha de ser española y domiciliada a ser posible en Aaiun, en orden a la posibilidad de solventar cualquier duda que pudiera surgir.

11. Todo oferente, en el acto de la celebración del concurso, acreditará: A) Estar matriculado como contratista. B) Disponer de un número de vehículos automóviles que se fijan como mínimo en: CUATRO camiones de 4 a 8 Tm.; TRACCION TODO TERRENO, apto, por tanto, para cruzar zonas arenosas, pasos de dunas, etcétera. Provistos de barandillas desmontables. CINCO TRACTORES con PLATAFORMA REMOLQUE, articulada, el tractor con tracción a las cuatro ruedas, de una capacidad de carga total no inferior a 16 Tm. y una superficie el remolque no inferior a 20 m², con barandillas abatibles o desmontables para facilitar la carga de mercancías de grandes dimensiones, tales como elementos de barracones demontables, carriles, hierros, maquinarias, postes metálicos y de madera, etc. Con piso de madera que impidan la formación de chispas eléctricas. Provistos los tractores de cabrestantes de 20 Tm. de arrastre y el remolque de rodillos de carga. C) Acreditará igualmente disponer de cisternas de quita y pon, para colocarla sobre los remolques, y con una capacidad mínima total de 25 toneladas métricas de agua o combustible.

Como medios auxiliares contará con uno o dos vehículos ligeros, uno de los cuales deberá poner a disposición

de la Jefatura de Transportes cuando por ésta sea solicitado, libre de todo gasto, para el traslado a la playa del jefe de Transportes o su delegado. Deberá contar en playa con almacén, para una eventual necesidad. De un parque de recambios y materiales y del personal técnico necesario para mantener los vehículos en servicio. **TODO EL MATERIAL DEBERA SER PROPIEDAD DE LA EMPRESA.**

Todo cuanto antecede se justificará en el acto del concurso, presentando, unido a la proposición, un estado en el que obligatoriamente figurarán los vehículos de que dispone, con indicación de marcas, potencia, matrícula, capacidad de carga, lugar donde se encuentran aparcados, por si la Junta estimara conveniente reconocer el material, y los documentos acreditativos de la propiedad de los vehículos.

En estos documentos se podrá reseñar por el ofertante la totalidad del material de que dispone, sin limitarse al mínimo exigible.

12. Por tratarse de un concurso, la Junta podrá apreciar como mérito la disposición de los oferentes de mayor número de vehículos y medios de todas clases, como igualmente de instalaciones, etc. Todos los vehículos deberán estar legalizados con la importación definitiva.

13. Dada la importancia del Servicio que se trata de contratar, los oferentes deberán presentar una pequeña memoria, en la que se reflejen los servicios prestados en el Territorio, con indicación de recorridos, tonelaje transportado, etc., y cuantos méritos crean oportunos consignar en garantía de su solvencia.

14. El contratista no tendrá derecho a exigir abono, y por ningún concepto, sino únicamente el importe del servicio prestado, de conformidad con los Servicios de su proposición.

15. Si el contratista al llevar la mercancías notase falta, averías o señal de haber sido violentado algún bulto, dará cuenta inmediatamente al jefe de Transportes o su delegado en la cabeza de playa, suspendiéndose inmediatamente la operación hasta el reconocimiento de la mercancía y levantamiento del acta correspondiente.

16.º Quedan por cuenta del contratista todas las obligaciones que se deriven de la Ley de Accidente de Trabajo, así como los de Seguros de Maternidad, Enfermedad, Subsidio y demás disposiciones sobre materia social.

17. No podrá obrar ningún servicio cuya ejecución no esté debidamente justificada en esta Jefatura, con los documentos reglamentarios, teniendo a este efecto en cuenta que la entrega de los artículos, efectos y, en general, todas las clases de material, no se considerará debidamente realizada ni producirá efectos legales de ningún género a favor del porteador, mientras no conste el recibo del consignatario de la mercancía sin protesta ni reclamación, y en caso de haberla, tanto en lo que afecta a los deterioros, como en lo relativo a la

entrega, dentro del plazo señalado para realizar el servicio.

18. Se fijan como plazos para la ejecución del servicio la retirada de CINCUENTA Tm. en veinticuatro horas, avisándole con un plazo de seis horas, y para cantidades mayores, en igual período de tiempo; avisando al jefe de Transportes al contratista con veinticuatro horas de antelación.

19. Se calcula que el importe anual de los Servicios ascenderán a UN MILLON de pesetas, cuya cantidad servirá de base para calcular la fianza.

20. El precio máximo que ha de regir en este concurso es de 4 pesetas con 29 céntimos, la Tm.-Km., incrementado en el 100 por 100 los pasos de arena, que el trayecto Playa Aaiun, de acuerdo con la Ordenanza de 17 de mayo de 1955 del Gobierno General del A. O. E. es de 10 kilómetros. Estas tarifas serán incrementadas en concepto de impuesto, según las citadas Ordenanzas, en un 10 por 100, excepto las mercancías pesadas, tales como tierra, piedra, minerales, materiales de construcción, que tendrán un incremento del 2 por 100. Los precios tienen que ser incrementados en los impuestos del Gobierno General del Sahara, bien entendido que si éste no los percibiera, el contratista tampoco podrá recargarla ni, por tanto, cobrarlo.

21. MATERIALES EXPLOSIVOS: serán con carácter excepcional, de acuerdo con las instrucciones dictadas por el Estado Mayor Central del Ejército, dando normas para el transporte del material de Artillería, municiones, etc. De ordenarse su transporte, la cartuchería tendrá los mismos precios que la carga general. El material clasificado por los Parques de Artillería como peligroso o explosivo tendrá un aumento del 50 por 100 sobre los precios de carga general.

22. Los transportes celebrados en domingos y festivos tendrán un aumento del 50 por 100 (cincuenta por ciento). Cuando se trate de mercancías de volumen, con un factor de estiba de dos en adelante fijado en el nomenclador de mercancías aprobado por el Ministerio de Comercio, por Orden de 14 de mayo de 1955 (DIARIO OFICIAL núm. 148), que en copia se acompaña y forma parte de los pliegos de condiciones técnicas, tendrá un aumento de 10 por 100 (diez por ciento).

23. Teniendo en cuenta que, con arreglo a las tarifas oficiales, se considera dobles los trayectos sobre arena, se conviene a todos los efectos considerar la distancia de la cabeza de playa a la plaza del Aaiun como un trayecto normal de CUARENTA KILOMETROS.

24. Todos los casos y circunstancias no previstos en estos pliegos, o dudas que pudan surgir en la ejecución del Servicio, se regirán o interpretarán con arreglo a lo determinado en el Reglamento para la Contratación del Ramo del Ejército, en armonía con el de Contabilidad, y demás disposiciones que lo modifiquen o completen.

PLIEGO DE CONDICIONES LEGALES QUE HA DE REGIR EN EL CONCURSO PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTES POR CARRETERA ENTRE LA PLAYA DE EL AAIUN Y LA CIUDAD DE EL AAIUN (SAHARA ESPAÑOL)

Primera.—Las proposiciones para tomar parte en el concurso deberán reintegrarse con arreglo al texto de la Ley y Tarifas del Timbre del Estado (Libro 2.º, Título 1.º, Sección 1.ª, Apartado 1.º, del artículo 57), aprobado por Decreto de 3 de marzo de 1960 («B. O. del E.» núm. 62) y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras a menos que se hayan salvado con nueva firma y se ajustarán al modelo que se publica en el anuncio.

Las ofertas deberán ser escritas a máquina o a mano con escritura homogénea, es decir con una sola máquina o de la misma mano, no admitiéndose aquellas en que se cambie la máquina o la mano que hizo la mayoría de la oferta.

Los oferentes harán constar que conocen los pliegos de condiciones técnicas y legales y están conformes con lo que se estipula en ellos.

Segunda.—En las ofertas no podrán agruparse diversas casas nada más que cuando formen sociedades legalmente constituidas.

Tercera.—Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto, deberán acompañar a éstos los siguientes documentos, bien entendido que no se admitirán las fotocopias de éstos más que en el caso de que comparezcan testimoniados notarialmente o en el de haber sido cotejadas con anterioridad en la Oficina de Intervención de esta Junta y todos ellos deberán estar reintegrados conforme a la Ley del Timbre.

a) Documento que acredite oficialmente la identidad del oferente.

b) Último recibo o alta del Impuesto de la Licencia Fiscal que corresponda satisfacer según el concepto en que los licitadores comparezcan y caso de estar exceptuados de dicho impuesto se justificará este extremo.

No será necesario el recibo o alta del Impuesto de la Licencia Fiscal, cuando los proponentes residan en las Provincias de Alava o Navarra y bastará que acrediten su condición de industriales, según los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el Servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar de Servicio.

c) Poder Notarial suficiente para concurrir al concurso cuando se trate de apoderados o representantes debidamente inscritos en el Registro Mercantil cuando proceda.

d) Escritura de constitución cuando se trate de Empresas o Sociedades.

e) Certificado del Director General cuando se trate de Empresas o Sociedades acreditativas de no formar parte de las mismas ninguna de las personas a que se refiere el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955 y Decreto de 22 de junio de 1962.

f) Certificado de Productor Nacional a que hace referencia el Decreto de 2 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación (Apéndice 12) las órdenes de 4 de mayo de 1938 y 16 de abril de 1940 («B. O. del Estado» núms. 581 y 109) y la Ley de 22 de noviembre de 1939 («B. O.» núm. 349).

Los licitadores que con arreglo a la Orden del Ministerio de Industria de 22 de julio de 1955 («B. O. del Estado» número 229) acompañen en concepto de comerciante un certificado de Productor Nacional cedido por su propietario mediante documento notarial, deberán además acreditar que su comercio comprende el artículo objeto de licitación y que el impuesto que paga es adecuado a la cuantía de su oferta.

g) Declaración por la que se obliguen al cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley sobre protección y Fomento de la Industria Nacional de 24 de noviembre de 1939 («B. O. E.» núm. 349), así como a cuanto previene el Decreto de 26 de enero de 1944 («B. O. del Estado» núm. 55) sobre contrato de trabajo y demás disposiciones vigentes sobre dicha materia.

h) Recibos justificativos de encontrarse en el momento del concurso al corriente en el pago de primas y cuotas de los Seguros y Subsidios Sociales.

i) Declaración certificada de que ni el proponente ni su representante son militares, a menos que se encuentren en alguna de las situaciones de supernumerario, reserva o retirado sin desempeñar cargo militar.

De encontrarse en alguna de dichas situaciones deberá justificarlo documentalmente.

Cuarta.—Serán asimismo incapaces para acudir al concurso las personas naturales o jurídicas en quienes concurren alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme por cualquier jurisdicción a penas graves o a cualquier clase de pena como sanción de delitos de falsedad o contra la propiedad.

b) Estar procesadas por delitos a que se refiere el apartado anterior.

c) Estar declaradas en suspensión de pagos o incurras en procedimientos de apremio como deudores a la Hacienda del Estado, a las Haciendas locales o a las Administraciones autónomas, haber sido declaradas quebradas, o concursadas o fallidas en cualquier procedimiento judicial o gubernativo.

d) Haber dado lugar por causa de la que se declara culpable a la resolución de cualquier contrato celebrado con el Estado, con las Administraciones locales o con las Administraciones autónomas.

e) Estar privadas por cualquier causa de la libre disposición de sus bienes.

f) Ser funcionarios dependientes de la Administración del Estado, de las Administraciones locales o de las autónomas.

g) Estar incluidos en las incompatibilidades señaladas en el Decreto Ley de 13 de mayo de 1955 y Decreto de 22 de junio de 1962.

h) Ser empleado de algún Centro, Establecimiento o Dependencia Militar, cualquiera que sea la relación contractual que en sentido laboral les ligue al Establecimiento en que prestan sus Servicios.

Quinta.—Las incapacidades o incompatibilidades anteriores afectarán igualmente a las personas naturales o jurídicas que actúen como representantes o apoderados del licitador o contratista.

Sexta.—La incapacidad para perfeccionar con el Ramo del Ejército el correspondiente contrato público, estará condicionada por lo que establecen las disposiciones vigentes sobre protección a la Industria Nacional.

Séptima.—Quienes concurren al otorgamiento del documento mediante el que se concierte el contrato público con el Ramo del Ejército, habrán de afirmar en él, bajo su responsabilidad no hallarse comprendidos en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidades referidos anteriormente. Si antes o después de la formalización del contrato se descubriera la falsedad de estas declaraciones, se acordará la nulidad de la adjudicación o la rescisión del contrato otorgado respectivamente sin perjuicio de poner el hecho en conocimiento de los Tribunales de Justicia a los efectos a que hubiere lugar.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando la falsedad a que se refiere fuese descubierta hallándose el Servicio, adquisición o suministro contratado en curso de ejecución, el Ramo del Ejército podrá disponer la continuación de los mismos por el adjudicatario o contratista si de la rescisión del contrato se siguiera grave perjuicio para los intereses públicos.

Octava.—Las proposiciones que no se ajusten a los modelos publicados en los anuncios, se considerarán como no presentadas.

Novena.—Para tomar parte en el concurso es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas ofertas las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales, una suma equivalente al tanto por ciento su importe de sus ofertas, calculadas sobre el precio límite en la cuantía que señala el artículo 2.º del Decreto de 30 de diciembre de 1940 (D. O. número 11, de 1941) y hecho extensivo al concurso del Ministerio del Ejército por Decreto de 24 de julio de 1942 (DIARIO OFICIAL número 175). La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Públi-

ca, en este caso será indispensable la presentación de la póliza que acredite la propiedad de los mismos. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir al concurso.

Décima.—Cada proposición deberá ser garantizada por su fianza provisional, quedando a beneficio del Tesoro dicha fianza cuando el firmante de la oferta propuesta por la Junta para su adjudicación deje de suscribir el acta en que consta dicha propuesta. Los resguardos de las fianzas provisionales correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni pertenezcan a ofertas que hubiesen formulado protestas se devolverán a los interesados, que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas después de haberse propuesto a la Superioridad la adjudicación más conveniente.

Décimoprimer.—El concurso se verificará en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma establecida en la Legislación vigente, dándose lectura al principio sus actos al anuncio y a los pliegos de condiciones técnicas y legales.

Décimosegunda.—Terminada la lectura de dichos documentos, el Presidente del Tribunal declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá a los concursantes que durante este plazo pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la licitación, en la inteligencia de que pasado dicho plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones bajo sobre cerrado, que llevará escrito en el anverso lo siguiente: «Proposición para optar al concurso para la adjudicación de Servicio de Transportes por Carretera entre la playa de Aaiún y la ciudad de Aaiún (Sahara español)».

El Presidente recibirá los pliegos, señalando cada uno con el número que le corresponda por el orden de entrega y los dejará sobre la mesa, a la vista del público.

Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en voz alta que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente, el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura por el Secretario, en voz alta, a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Los pliegos que se hayan recibido por correo serán igualmente numerados por el orden de su llegada.

Décimotercera.—Terminada la lectura, y después de deliberar el Tribunal sobre las proposiciones presentadas,

el Presidente del mismo dará a conocer públicamente, si lo estima oportuno, la que por considerarse más conveniente se propone a la Superioridad para su adjudicación.

Décimocuarta.—Por el Secretario del Tribunal se extenderá el acta de la reunión, en la que se hará constar el lugar, local, día y hora que se celebró el acto, la composición de la Junta, el número de las proposiciones presentadas con los precios y el nombre de los licitadores, relación de las admitidas y de las desechadas, consignando los motivos y los nombres de los que presenten protestas o reclamaciones durante el acto de la licitación.

Este acta, que habrá de extenderse antes de levantar la sesión, será leída en alta voz, y después de añadirse las protestas o reclamaciones que sobre su contenido hicieren los interesados, será firmada por las personas que constituyen la Junta, así como por los licitadores reclamantes y por aquellos otros cuyas propuestas u ofertas sean elevadas por el Tribunal para la adjudicación por la Superioridad.

Décimoquinta.—Si la urgencia del servicio exige que se ejecute rápidamente, los firmantes de la oferta elevada a la Superioridad para adjudicación quedarán obligados a llevarlo a cabo. Si la propuesta no fuese aprobada y no recayese adjudicación, el oferente sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio realizado, sin derecho a indemnización alguna. En este caso será potestativo del firmante de la proposición continuar o no, de acuerdo con el Ramo del Ejército, la prestación del servicio, por el tiempo indispensable para asegurar la normalidad del servicio militar afectado.

Décimosexta.—La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del oferente propuesto, que no los adquirirá relación con el Ramo del Ejército mientras no sea aprobada por la Autoridad competente. Con la comunicación de la adjudicación, al autor de la proposición más ventajosa, se le requerirá para la constitución, a disposición del Presidente de la Junta, de la fianza definitiva, que será de una cuantía doble a la depositada para tomar parte en la licitación en el plazo máximo de quince días contados desde la notificación y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndolo constar así necesariamente en el resguardo o documento acreditativo de la formalización del depósito.

Décimoséptima.—La adjudicación del presente concurso se formalizará mediante escritura pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de 20 de diciembre de 1952, con la obligación por parte del contratista de entregar al Presidente de la Junta para el curso de su destino el número de ejemplares reglamentarios que establece el Reglamento de Contratación en su artículo 55 en el término de un mes, a contar desde el día que se le notifique la propuesta

de adjudicación. Si el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato con las fechas señaladas, quedará anulado de derecho el remate a costa del mismo rematante, que perderá la fianza y se le adjudicará al Estado, ingresándose su importe definitivamente en el Tesoro, previa deducción de los gastos ocasionados.

Décimoctava.—El contratista deberá cumplimentar las obligaciones señaladas en el texto refundido de la Legislación de Accidentes del Trabajo y Reglamento aprobado por Decreto de 23 de junio de 1956 («B. O. del Estado» núm. 197).

Décimonovena.—Las obligaciones fiscales que se deriven del concierto de contratos con el Ramo del Ejército serán a cargo del contratista, con arreglo a las disposiciones que regulen cada impuesto, y especialmente las referentes al impuesto de Derecho Reales y Transmisiones de Bienes, Timbre y restantes que correspondan. Así como impuestos provinciales o locales que se hallan establecidos o que se establezcan en el periodo de duración del contrato y sean inherente al mismo.

Vigésima.—Serán asimismo de cargo del contratista los gastos contractuales de carácter notarial y los originados en los anuncios de la licitación.

Vigésimoprimer.—No se accederá a satisfacer indemnización alguna, interés de demora, ni a pagar mayor precio que el estimulado por la creación de nuevos impuestos, así como tampoco el Estado intentará mermar la resolución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos existentes al concertarse el compromiso.

Conforme a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 7 de febrero de 1955 («B. O. del E.» núm. 45) no es de aplicación para este concurso la Ley de revisión de precios de 17 de julio de 1945.

Vigésimosegunda.—La ejecución del Servicio se hará en los plazos y condiciones señaladas en el pliego de condiciones técnicas.

Vigésimotercera.—Cuando al contratista se le entreguen efectos o vehículos de propiedad del Ramo del Ejército para ejecutar el Servicio deberá afianzarlo por todo su valor, pudiendo admitirse a dicho efecto la fianza personal que el Ramo del Ejército estime bastante.

Vigésimocuarta.—Terminado el contrato completa y fielmente por parte del contratista, el Presidente del Tribunal a cuya disposición esté constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndole previamente que acredite haber satisfecho todos los impuestos y gastos prevenidos en el presente pliego que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del Impuesto de Derechos Reales.

Vigésimoquinta.—El Ramo del Ejército realizará el pago del precio convenido mensualmente, por meses vencidos. Dicho pago se efectuará por medio de libramientos en firme a fa-

vor del contratista y sobre la Delegación de Hacienda de Las Palmas de Gran Canaria.

Vigésimosexta.—En caso de incumplimiento por parte del contratista será sancionado en la forma siguiente:

1.º Rescisión del contrato con pérdida de la fianza, que se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio causado.

2.º Celebración de una nueva licitación bajo las mismas condiciones, que el anterior, pagando el primer contratista la diferencia del precio existente con el segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en la nueva licitación, El Ramo del Ejército ejecutará el servicio objeto del contrato por administración o por concierto directo, respondiendo el primer contratista del mayor gasto que se origine con respecto a su proposición.

Vigésimoséptima.—En el caso de que la prestación del servicio objeto de esta contratación no se verifique dentro de los plazos estipulados en la condición décimonovena del pliego de condiciones técnicas, salvo el caso de fuerza mayor, que apreciará la Superioridad, y sin perjuicio de la facultad que esta compete para resolver el contrato, el contratista abonará al Estado, en concepto de multa, un medio por ciento del importe del servicio demorado, el primer mes; un uno por ciento el segundo; un uno y medio el tercero, y así sucesivamente, del importe calculado por la Jefatura de Transportes Militares de Aaiun del servicio no realizado dentro de los plazos marcados. Estas multas serán efectivas, en su caso, descontándolas de los primeros pagos que el Estado hubiera de hacer al contratista como consecuencia de esta contratación.

Vigésimoctava.—Todas las disposiciones que adopte el Ramo del Ejército en los casos de incumplimiento por parte del contratista serán ejecutivas y, consiguientemente, las cer-

tificaciones de los acuerdos que aquél adopte en dichas circunstancias servirán para iniciar, cuando sea necesario, los procedimientos administrativos de apremio a que hubiere lugar.

Vigésimonovena.—En dichos casos se requerirá al contratista para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados por su incumplimiento, y de no verificarlo en el plazo que se le fije, si la fianza prestada o los gastos que hubiere pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá por el Interventor un certificado del débito que será cursado al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, a los efectos del art. 63 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, texto del capítulo quinto, aprobado por Ley de 20 de diciembre de 1952.

Trigésima.—En la ejecución y venta de los bienes para hacer efectiva la responsabilidad de los contratistas y de sus fiadores se procederá en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda Pública.

Trigésimoprimera.—El Ramo del Ejército podrá rescindir el contrato además de en los casos a que se refieren las cláusulas décimoséptima y vigésimosexta, del presente pliego en los casos siguientes:

a) Por la supresión del servicio o terminación de la necesidad pública a que atendía el contrato.

b) Por dejar de consignarse en el presupuesto los créditos necesarios para atender a las obligaciones derivadas de los contratos que duren más de una anualidad.

c) Por la muerte o quiebra del contratista, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevar a cabo el servicio bajo las condiciones estipuladas. El Ramo del Ejército tendrá la facultad de admitir o de cesar el ofrecimiento, según le convenga, sin que en el último caso tengan derecho los herederos o síndicos a indemnización, sino úni-

camente a la percepción de las cantidades que le correspondan al contratista por el servicio ejecutado.

Trigésimosegunda.—Los contratos públicos que establezca el Ramo del Ejército se entenderá siempre convenido a riesgo y ventura para el contratista, sin que éste pueda solicitar alteración del precio figurado en el contrato ni indemnizaciones no previstas en el mismo.

Trigésimotercera.—Los contratos públicos establecidos en el Ramo del Ejército no podrán establecerse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma prevista en la cláusula siguiente.

Dichos contratos no podrán ser anulados sin la audiencia del Consejo de Estado ni modificados en el mismo requisito, cuando previamente hubiese informado dicho Alto Cuerpo Consultivo.

Las cuestiones referentes al incumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos establecidos de acuerdo con este pliego estarán atribuidas a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego de condiciones legales se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército y Ley de 20 de diciembre de 1952 («B. O.» núm. 359).

Trigésimocuarta.—Las disposiciones y normas del Derecho común serán aplicables supletoriamente para resolver las cuestiones a que puedan dar lugar la interpretación y cumplimiento de los contratos concertados de acuerdo con este pliego y que no puedan ser decididos por aplicación directa de los preceptos reglamentarios de la contratación administrativa en el Ramo del Ejército y normas generales del Derecho Administrativo vigente.

Aaiun, 11 de marzo de 1963.

Núm. 196

P. 1—1

Se recuerda la obligatoriedad de publicarse en este DIARIO OFICIAL cuantos anuncios hayan de llevarse a efecto por los Cuerpos, Centros y Dependencias militares, con independencia de los que publican en otras revistas oficiales, así como en la Prensa nacional.

AVISOS

PETICIONES DE ESCALILLAS

Se recuerda que la distribución de Escalillas de Jefes, Oficiales y Suboficiales del Ejército se hace únicamente por el Negociado de Escalillas de la Dirección General de Reclutamiento y Personal de este Ministerio, a excepción de las de los Excmos. Sres. Generales, que lo son por este DIARIO OFICIAL, y las de los Cuerpos de Estado Mayor y Guardia Civil, que lo son por el Servicio Geográfico del Ejército y Dirección General de la Guardia Civil, respectivamente.

LA DIRECCION



"DIARIO OFICIAL" Y "COLECCION LEGISLATIVA" del Ministerio del Ejército

Obras y folletos que se hallan a la venta en el mismo

Hojas de Servicios.

Pesetas

Hoja de Servicios completa (cubierta, cinco pliegos, certificado y ficha)	6,50
Hoja de Servicios (cubierta, cinco pliegos y certificado)	5,00
Pliego suelto	0,70
Hoja anual	0,70
Ficha	1,50
Copia Ficha	1,10
Cubierta	0,80

Reglamentos.

Programa Academia General Militar	10,00
Reglamento de la Asociación Mutua Benéfica del Ejército de Tierra. Año 48.	5,00
Reglamento de la Asociación Mutua Benéfica del Ejército de Tierra. Año 62.	8,00
Reglamento de Actos y Honores	2,00
Estatutos del Montepío de Previsión Social y Reglamento de Trabajo del Personal Civil no funcionario, dependiente de los Establecimientos Militares	4,00
Programa Academia de Farmacia	3,00
Reglamento para el Régimen interior de las Academias Especiales de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros e Intendencia	5,00
Normas para el uso y empleo de la Cartera Militar de Identidad	5,00

Varios.

Papeleta de Petición de Destino	0,60
Impreso solicitud Premio Constancia	0,60
Licencia absoluta tropa	0,70
Licencias absolutas oficiales de complemento	1,20
Certificados médicos	1,00
Justificante de revista	1,00

DIARIO OFICIAL



Colección Legislativa

DEL

MINISTERIO DEL EJERCITO

SUSCRIPCIONES

OFICIALES (trimestre)		PARTICULARES (semestre)	
Al DIARIO OFICIAL y <i>Colección Legislativa</i>	72,50 pesetas.	Al DIARIO OFICIAL y <i>Colección Legislativa</i>	145,00 pesetas.
Al DIARIO OFICIAL	60,00 "	Al DIARIO OFICIAL	120,00 "
A la <i>Colección Legislativa</i>	12,50 "	A la <i>Colección Legislativa</i>	25,00 "

La suscripción será obligatoria para todas las Dependencias Militares.
Las suscripciones que se sirvan a domicilio en Madrid tendrán recargo de TRES pesetas por trimestre.

EJEMPLARES SUELTOS

Número del DIARIO OFICIAL del día	1,00 pesetas.
Número del DIARIO OFICIAL atrasado	2,00 "
<i>Colección Legislativa</i> . Cada cuaderno de 16 páginas	2,00 "

Los pedidos de provincias serán aumentados en los gastos de envío.

ANUNCIOS

En la Sección de Adquisiciones y Enajenaciones, la línea, o espacio blanco equivalente. 10,00 pesetas.
La inserción de anuncios con carácter urgente la línea 20,00 pesetas.

Las suscripciones al DIARIO OFICIAL se admitirán, como mínimo, por un trimestre las oficiales y un semestre las particulares, que comenzarán en primero de enero, abril, julio u octubre. A las que se hagan sin coincidir con las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno en los precios fijados.

Las bajas en suscripción de los Cuerpos, Centros y Dependencias al DIARIO OFICIAL, así como las órdenes para disminución del número de ejemplares que reciben, previa aprobación del Excmo. Sr. General Subsecretario, deberán ser cursadas a esta Administración ANTES DEL DÍA 28 DEL MES EN QUE FINALICE EL PLAZO QUE TENGAN ABONADO, ya que, iniciado el servicio de ejemplares de un tomo trimestral del DIARIO OFICIAL NO SE ADMITEN BAJAS con efecto para el mismo.

La *Colección Legislativa del Ministerio del Ejército* está formada por tomos anuales; por tal motivo, las suscripciones a dicha publicación, aunque se satisfagan por trimestres o semestres adelantados, han de ser a un tomo completo, y las que se efectúen sin coincidir con el principio del año han de satisfacer los trimestres transcurridos del mismo, entregándose a estos suscriptores los cuadernos publicados del tomo al que la suscripción se contrae.

Los pagos de todas las suscripciones particulares se harán por anticipado y se renovarán antes del día 28 del mes en que finalizan, y al anunciar las remesas de fondos por giro postal se indicará el número, fecha, punto en que fué impuesto y número de la suscripción que se abona.

Los Cuerpos, Dependencias y Autoridades no remesarán anticipadamente cantidades por ningún concepto, pues recibirán los cargos por conducto de la Caja Central Militar, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden circular de 27 de octubre de 1944 («C. L.» núm. 201), o directamente.

Los anuncios quedarán sujetos al pago de las inserciones que solicitan desde el momento de la petición de inserción en este DIARIO OFICIAL.

Los anuncios urgentes son los solicitados para ser publicados dentro de las setenta y dos horas de su entrada en la Administración, a petición de la Dependencia solicitante.

Las reclamaciones de números o pliegos de estas publicaciones que hayan dejado de recibir los señores suscriptores serán atendidas gratuitamente si se hacen por escrito en los plazos siguientes:

En Madrid, la del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la *Colección Legislativa*, en igual período de tiempo, después de ser publicado en el DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJERCITO el aviso de su reparto.

En provincias se entenderán ampliados los anteriores plazos a ocho días. En las plazas de Baleares y África, el plazo será de quince días; de veinte, en Canarias; de treinta, en Guinea y Posesiones de África, y de dos meses para las suscripciones del extranjero.

Después de los plazos indicados, no serán atendidas gratuitamente las reclamaciones y pedidos, que se servirán con cargo de su importe, a razón de 2,00 pesetas ejemplar de DIARIO OFICIAL, y de 2,00 pesetas el pliego de *Colección Legislativa*, más gastos de envío, no sirviéndose contra reembolso.

Al hacer pedidos de DIARIOS OFICIALES, debe indicarse el número que se desee, y que es el de orden figurado en todas sus páginas, a más de señalar el año a que corresponde, y en los pliegos de *Colección Legislativa*, las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se desean, o número de Apéndice, en su caso, así como el año a que corresponden.

Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 25 de febrero de 1960 («B. O. del Estado» núm. 59, de 9 de marzo de 1960, y DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJERCITO núm. 58, de 10 de marzo de 1960.

Se recuerda la obligatoriedad de publicarse en este DIARIO OFICIAL cuantos anuncios hayan de llevarse a efecto por los Cuerpos, Centros y Dependencias militares, con independencia de los que publican en otras revistas oficiales, así como en la Prensa nacional.